

Bogotá D.C.

Doctora

Graciela Diez Arias

Secretario de Educación de Pereira (E)

Cra 7a Nro. 18-55 Piso 8 Palacio Municipal

Pereira - Risaralda

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL01-09-2016 9:34:47 AM
Al contestar cite este No. 2016-EE-001426 FOLIO ANEX 0
Origen: Programa de Alimentación Escolar
Destino: SECRETARIA DE EDUCACION DE PEREIRA / GRACIELA DIEZ
ARIAS
Asunto: RESPUESTA TRASLADO OFICIO PROCURADURIA GENERAL
DE LA NACION-INICIO SERVICIO PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN

Asunto: Respuesta Traslado oficio Procuraduría General de la Nación – inicio servicio del Programa de Alimentación Escolar

Respetada Secretaria,

En atención a su comunicación mediante la cual traslada a nuestro despacho, oficio suscrito por la Procuraduría General de la Nación, en la cual solicitan "*... se tomen correctivos del caso y en el proceso de empalme con la nueva administración, se adopten compromisos puntuales en aras de que los niños, niñas y adolescentes beneficiados con este programa, puedan disfrutar del mismo desde el inicio del calendario académico (...)*", nos permitimos realizar las siguientes observaciones:

1. En primer lugar, es pertinente aclarar que de acuerdo con lo señalado en Ley 1551 de 2012 y la Ley 715 de 2001, la obligación de ejecutar el Programa de Alimentación Escolar - PAE y los recursos para ese fin, están legalmente en cabeza de las entidades territoriales. En el caso de los Municipios certificados, que tienen la logística para operar de manera autónoma el sistema educativo y sus programas conexos, como el PAE, deben hacerlo directamente; en cuanto a los Municipios no certificados, que no tienen los requisitos para asumir la administración autónoma de los recursos y carecen de la logística e infraestructura para operar directamente el sistema educativo y sus programas conexos, deben hacerlo de manera indirecta, a través de la entidad certificada de su jurisdicción; situación legal que reglamentó el Decreto 1852 de 2015.
2. En segundo lugar, el Decreto 1852 de 2015, mediante el cual se reglamenta el Programa de Alimentación Escolar, en su artículo 2.3.10.3.2 regula las figuras de "Cofinanciación" y de la "Bolsa Común", en el entendido que la

operación de dicho programa requiere la concurrencia de todas las fuentes de financiación existentes, las cuales hoy en día funcionan de manera desarticulada e ineficiente, lo que va en contra de la adecuada prestación del servicio y de la garantía de la cobertura del programa. Es así que aparte de los recursos que el MEN distribuye a las entidades territoriales para la operación del programa, existen las siguientes fuentes de financiación que concurren en las regiones:

- SGP alimentación escolar
 - SGP educación
 - Sistema General de Regalías
 - Recursos de compensación del CONPES 151
 - Recursos propios de las entidades territoriales.
3. En coordinación con las normas anteriores y el parágrafo 4 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el artículo 104 de la Ley 1769 del 24 de noviembre de 2015 por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2016, establece lo siguiente:

“ARTICULO 104. El Ministerio de Educación Nacional apoyará el Programa de Alimentación Escolar PAE de que trata el artículo 76.17 de la Ley 715 de 2001 con los recursos que le sean apropiados en el Presupuesto General de la Nación. De manera excepcional, y de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida, el Ministerio de Educación Nacional podrá ejecutar directamente los recursos del PAE que le sean apropiados en su presupuesto de inversión.

Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las Entidades Territoriales Certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias, basados en los principios de eficiencia y equidad.

PARÁGRAFO. Los Departamentos podrán celebrar convenios de asociación para la administración y ejecución del PAE con sus Municipios no certificados en educación, garantizándose siempre el uso concurrente de todos los recursos de financiación para la alimentación escolar que establezca la normatividad vigente.”

Por lo anteriormente señalado, y que la responsabilidad de la ejecución del Programa de Alimentación Escolar se encuentra en cabeza de la Entidad Territorial, la competente para darle debida respuesta a la Procuraduría, sobre las medidas tomada en el proceso de empalme con la nueva administración, con el fin de que ejecute el Programa de Alimentación Escolar desde el inicio del calendario Escolar, se encuentra en cabeza de la Entidad Territorial, por lo tanto, se da traslado a su despacho, para que de la debida respuesta dentro de sus competencias.

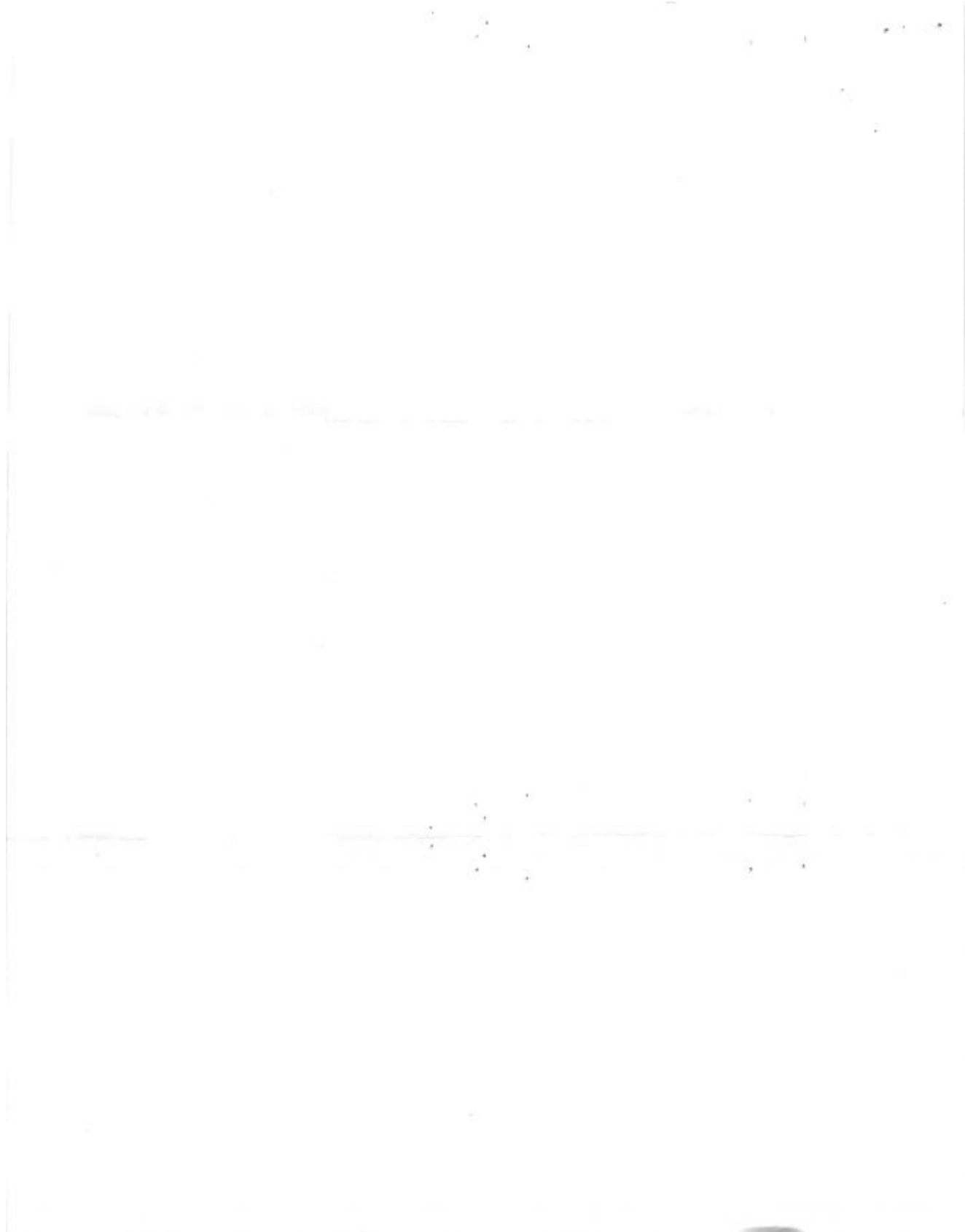
Atentamente,



MARTHA ELENA HERRERA CIFUENTES
Subdirectora de Permanencia.

Copia: JESÚS GUILLERMO BOHORQUEZ – Procurador Judicial 21 de Familia – Carrera 5ª No 42B-50 Piso 4 – Pereira - Risaralda

Revisó: Paola Diaz – Gerente PAE
Proyectó: Mario Andres Camacho – Lider Jurídico PAE





Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	14 de enero de 2016	Número de radicado:	1284
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	MARTHA ELENA HERRERA CIFUENTES		
Descripción o asunto:	RESPUESTA A TRASLADO OFICIO PROCURADURIA	Tiempo de respuesta (días):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	LLEGO SIN ANEXOS Y POR CORREO
Anexos digitales:			
Destino:	OPERADOR SAC - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

